



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-551
30 de agosto de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134, modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 , modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ser servidores de carrera.
2. Mediante petición presentada el 08 de agosto de 2024, la servidora judicial **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 30.399.482, en calidad de Citadora Grado III del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, solicitó ser trasladada para el mismo cargo, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales – Caldas, en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora López Castaño.
4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidora de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con el escrito recibido el 8 de agosto de 2024, dentro del término de publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira.
 - El cargo para la cual solicitó el traslado tiene la misma categoría y requisitos que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial se desempeña como Citadora **Grado III** del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, desde el 01 de febrero de 2024, cargo en la cual está escalafonada según Resolución ACT_ESC24-11 del 19 de abril de 2024.
 - Respecto a la igualdad de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017 establece lo siguiente:
 - Sin embargo, no acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente a la evaluación en firme **respecto del cargo y despacho** desde el cual solicita el traslado, en tanto para que proceda éste, deberá remitir la calificación **integral** (no parcial) de servicios del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, correspondiente al periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024, a fin de cumplir con los requisitos para ser considerada acreedora del traslado como servidora de carrera.

- Así las cosas, la evaluación aportada no cumple con el criterio de periodicidad de la calificación que para empleados establece el artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, cuya consolidación se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del periodo anual respectivo.
- También se observa que su cargo de **ingreso en propiedad a la Rama Judicial** es el de Citador de Juzgado de Circuito, Grado III- Código 260609, y para el cual aspira ser trasladada es un cargo de Citador de Centro Grado III - Código 260608 que, como puede verse, difieren en cuanto a su denominación y código.
- Respecto a la igualdad de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017 (es decir desde el momento de la convocatoria), establece lo siguiente:

Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

- Igualmente, en reciente consulta realizada por este Consejo Seccional a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de revisar la postura respecto del traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de centros u oficinas de servicios hacía cargos adscritos a despachos judiciales y, viceversa, mediante Oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024 esa Unidad, señaló lo siguiente:

*“Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y **para el cual se exijan los mismos requisitos.***

*Ahora bien, **para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos** y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad.”*

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 30.399.482, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Citadora Grado III del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, para el mismo cargo, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

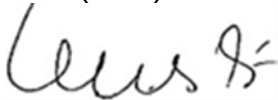
ARTÍCULO 1º. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía 30.399.482, en calidad Citadora Grado III del Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales – Caldas, para el mismo cargo, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la misma y, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-551 del 30 de agosto de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
PAULA ANDREA LÓPEZ CASTAÑO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P VEVM / JPTM / MGO